RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO SOCIAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN PRESENTADAS CONFORME AL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2016

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
4. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el “Programa Anual 2016”).
5. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
6. **Solicitudes de Concesión para uso social**. Mediante escritos presentados el 12 de mayo de 2016, Frecuencias Sociales, A.C.(“Frecuencias Sociales”) formuló por conducto de su apoderado legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social al amparo del Programa Anual 2016 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la banda de Frecuencia Modulada en las siguientes poblaciones:

| **No.** | **POBLACIONES** |
| --- | --- |
| 1 | Puerto Vallarta e Ixtapa, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco y en Jarretaderas y Mezcales, Bahía de Banderas, Estado de Nayarit |

Asimismo, mediante solicitud presentada el 13 de mayo de 2016, el C. **Carlos Martínez Macías** formuló ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, al amparo del Programa Anual 2016 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada, publicada en el número 26 de la tabla denominada FM-Uso Social del subnumeral 2.2.2.3, del numeral 2.2.2 Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada del citado programa.

1. **Requerimientos de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3315/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 este Instituto formuló un requerimiento a Frecuencias Sociales con la finalidad de integrar su Solicitud de Concesión, mismo que fue notificado el 4 de noviembre de 2016.

Asimismo, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/464/2017 de fecha 1 de marzo de 2017 este Instituto formuló requerimiento al C. Carlos Martínez Macías, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 31 de marzo de 2017. Por otra parte, el solicitante presentó dos escritos en alcance a su solicitud ante la Oficialía de Partes del Instituto en fechas 6 de junio y 18 de octubre de 2017, con lo cual integró en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

1. Mediante escrito presentado con fecha 2 de marzo de 2017 Frecuencias Sociales desahogó el oficio de prevención a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, una vez aprobada la solicitud de ampliación de plazo presentada el 16 de diciembre de 2016. Asimismo mediante escrito presentado de concesión con fecha 31 de agosto de 2017, en alcance a su solicitud, Frecuencias Sociales integró en su totalidad la información relativa al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la concesión solicitada.
2. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión correspondiente a la solicitud de concesión presentada por Frecuencias Sociales, para la localidad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco así como para la solicitud de concesión presentada por Carlos Martínez Macías para la misma localidad.
3. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de misma fecha las opiniones técnicas a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución.
4. **Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia específica para el caso de 20 solicitudes de concesión para uso social, presentadas al amparo del PABF 2016, incluyendo las solicitudes de concesión presentadas por Frecuencias Sociales A.C. y Carlos Martínez Macías para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. **Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para las solicitudes de concesión presentadas por Frecuencias Sociales A.C. y Carlos Martínez Macías.
6. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica**. Mediante escritos presentados en fechas 2 y 31 de marzo de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, Frecuencias Sociales y Carlos Martínez Macías realizaron, respectivamente, las manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no tienen vínculo con algún concesionario comercial ni participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
7. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1929/2017 notificado en fecha 27 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica la emisión de la opinión en materia de competencia económica respecto de las solicitudes de mérito.
8. **Opiniones de la Unidad de Competencia Económica en materia de competencia económica**. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/469/2017 de fecha 30 de junio de 2017, sustituido con fecha 29 de noviembre de 2017 por el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/781/2017 y posteriormente sustituida con fecha 06 de diciembre de 2017 a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/799/2017, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente para la solicitud de concesión en relación con las manifestaciones formuladas por Frecuencias Sociales.

Asimismo, por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/470/2017 de fecha 30 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente dentro de la solicitud de mérito en relación con las manifestaciones formuladas por Carlos Martínez Macías. Dicha opinión fue sustituida con fecha 29 de noviembre de 2017 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/782/2017 y nuevamente sustituido el 06 de diciembre de 2017, mediante el diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/800/2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Ámbito** **Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“****Artículo 28.*** *…*

*….*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“****Artículo 28.*** *…*

*….*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para* ***uso público y social*** *serán* ***sin fines de lucro*** *y se otorgarán bajo el* ***mecanismo de asignación directa*** *conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***“Artículo 76.*** *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

***…***

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

***“Artículo 67.*** *De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

***…***

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

”

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87.*** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

***…****”*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el “Programa Anual 2016”), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo del 2016 y del 3 al 14 de octubre del 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016 en la tabla denominada “Frecuencias FM para concesiones de uso social”.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

1. *Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Los servicios que desea prestar;*

*III. Justificación del uso público o social de la concesión;*

*IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*

*V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*

*VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*

*VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*…”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Por otra parte, en concordancia con lo señalado en el artículo 90 de la Ley, el artículo 15 de los Lineamientos establece los aspectos a considerar por parte del Instituto para el supuesto de que sean presentadas dos o más solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso público o social:

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

*I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

*II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*

*III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*

*IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

*…”*

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

1. *La fecha de la presentación de las solicitudes;*
2. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
3. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

*IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*

1. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
2. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
3. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
4. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

Los citados preceptos establecen los elementos que deben tomarse en cuenta para la asignación de una frecuencia, en la que concurren dos o más solicitudes para una misma localidad, considerándose todos y cada uno de los supuestos, con la finalidad de asignar la frecuencia al solicitante que de mejor manera se encuentre en posibilidad de desarrollar y llevar a cabo el proyecto de que se trate; dichos elementos deberán evaluarse de manera integral, fundando y motivando adecuadamente el sentido de la asignación.

**TERCERO.- Análisis de la localidad de Puerto Vallarta.** Al respecto, es importante señalar que al amparo del Programa Anual 2016 para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco se presentaron 2 solicitudes para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, mismas que corresponden a los solicitantes denominados Frecuencias Sociales, A.C., en fecha 12 de mayo de 2016 y Carlos Martínez Macías, en fecha 13 de mayo de 2016, respectivamente. Es importante señalar que en el Programa Anual 2016, para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco se estableció la disponibilidad de una frecuencia factible de asignación, de conformidad con lo establecido en el numeral 26 de la tabla FM Uso Social contenida en el subnumeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Al respecto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016 notificado en fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevara a cabo la asignación de una frecuencia específica para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2016 y que fueron solicitadas por algún interesado, incluyendo las solicitudes referidas en el párrafo anterior para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para las solicitudes de mérito, determinando para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco la frecuencia 97.5 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, el alcance de la cobertura se encuentra definido por las coordenadas L.N. 20°36’49”, L.W. 105°13’38” y la clase de estación AA, con distintivo de llamada XHPVT-FM.

Por lo antes descrito, se tiene un total de **1 (una) frecuencia** para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, que podría ser asignada a algunos de los interesados en obtener concesiones para uso social, al amparo del Programa Anual 2016 y considerando que se tiene un mayor número de peticiones que de frecuencias susceptibles de asignarse para este uso, su otorgamiento debe hacerse en aras de la diversidad, de la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, bajo los criterios ya señalados, además deberá tener como base el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 85 de la Ley así como los criterios establecidos por el artículo 15 de los Lineamientos.

Cabe indicar que la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco se encuentran en operación 7 estaciones de radiodifusión en FM para uso comercial, 2 para uso público y 2 para uso social. Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la localidad existe la disponibilidad de 7 frecuencias, de las cuales 2 se reservarían para uso social comunitario y/o indígena; por lo que se refiere a las otras 5 frecuencias disponibles, los usos aplicables tendrían que determinarse previamente a su asignación y/o licitación por parte de este órgano colegiado.

Adicionalmente, debe señalarse que se identificó una frecuencia disponible para uso social en Puerto Vallarta en el Programa Anual 2015, sin embargo, no se recibieron solicitudes para obtener concesión; por otro lado, en la localidad de Ixtapa Vallarta (Las Juntas) se puso a disposición del público en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias para el año 2017 una frecuencia adicional de la cual se recibió una solicitud. De igual forma, se encuentra en trámite una solicitud de permiso que fue ingresada en el año 2011 al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, para la cual este Instituto ha identificado una frecuencia adicional factible de ser asignada en caso de que el interesado acredite los requisitos legales correspondientes.

**CUARTO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.**

1. **Solicitudes de concesión de Frecuencias Sociales.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por Frecuencias Sociales, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la solicitud de concesión de Frecuencias Sociales, A.C. fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, el solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco la cual se encuentra prevista en el numeral 26 de la tabla de “Frecuencias FM para concesiones de uso social” del numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado.**
2. **Identidad.** Al respecto Frecuencias Sociales exhibió para la Solicitud de Concesión el acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Frecuencias Sociales, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la Artículo Quinto, Fracción XXVIII de los estatutos sociales de la organización.

Asimismo, mediante alcance presentado con fecha de 31 de agosto de 2017, Frecuencias Sociales exhibió instrumento notarial número 13, 367 con fecha de 29 de agosto de 2017 en el cual protocoliza la adición de una fracción XXIX al objeto de la asociación, en el cual se indica que la asociación civil tendrá por objetivo prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

1. **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, Frecuencias Sociales señaló en las tres solicitudes como domicilio el ubicado en Santa Adriana N°. Ext. 30, Col. La Providencia, C.P. 49086, Municipio Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, exhibiendo copia simple del pago de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 18 de enero al 16 de marzo de 2016.
2. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que Frecuencias Sociales señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Puerto Vallarta, Jalisco, la cual se encuentra contenida en el Programa Anual 2016 en el numeral 26 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.2.3 Radiodifusión.
3. **Justificación del uso social de las concesiones.** Frecuencias Sociales especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, de la información y manifestaciones realizadas por Frecuencias Sociales se desprende lo siguiente:

Frecuencias Sociales es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto, de acuerdo al artículo Quinto, fracción XXIX de sus estatutos sociales es obtener la titularidad de una concesión para uso social, a fin de aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Entre los propósitos u objetivos de la organización se encuentra, difundir información de interés público, así como transmitir programas radiofónicos que fomenten los valores cívicos, tradiciones y la creatividad de los artesanos de la región, con la finalidad de fortalecer la identidad regional en el marco de la unidad nacional. Asimismo con la radio se pretende realizar campañas de alfabetización, salud y bienestar social.

Ahora bien, de acuerdo al artículo Quinto de los estatutos sociales de la asociación, la misma tiene por objetivos: i) promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, entre otras; ii) promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población; iii) coadyuvar en la prestación de servicios de asistencia encaminados al desarrollo integral de la familia y en las actividades de apoyo en su formación y subsistencia, así como cualquier otra clase de asistencia social; iv) apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales de la localidad.

De igual forma se pretende a través de la radio realizar toda clase de acciones cívicas, de investigación, educación o promoción, enfocadas a promover la participación ciudadana en los asuntos de interés público, así como apoyo para el desarrollo, atención y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, entre otras.

En tal virtud se considera que lo descrito por Frecuencias Sociales, sí resulta adecuado, ya que a través de la operación e instalación de sus proyectos, busca brindar en sus contenidos información de carácter cultural, educativo y de servicios a la comunidad, lo que a juicio de esta autoridad traerá un beneficio social a los pobladores de Puerto Vallarta, cumpliendo con ello los propósitos previsto en los lineamientos mencionados en el numeral V de los antecedentes de la presente resolución.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular,resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 se determinó la disponibilidad de la frecuencia  **97.5** MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de **Puerto Vallarta**, Estado de Jalisco, con clase de estación “**AA**”, coordenadas de referencia L.N. **20°36’49**”, L.W. **105°13’38**”, asignando el distintivo **XHPVT-FM**.

No obstante lo anterior, en caso de otorgamiento del título de concesión, el concesionario deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

1. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, Frecuencias Sociales indicó como población a servir las localidades de:

| **No.** | **POBLACIÓN** | **Población a servir (número de habitantes)** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Puerto Vallarta e Ixtapa, municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco y en Jarretaderas y Mezcales, Bahía de Banderas, Estado de Nayarit | 304, 107 |

Cabe destacar que el solicitante en su solicitud acompañó la clave del área geoestadística del INEGI y la población a servir conforme al último censo disponible.

No obstante lo anterior, es importante destacar que de acuerdo con el numeral 26 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.2.3 de radiodifusión sonora del Programa Anual 2016, así como a lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/849/2016 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco. Lo anterior en el entendido de que el resto de las localidades solicitadas por Frecuencias Sociales, A.C. quedarán dentro del área de cobertura tomando en cuenta el tipo de estación así como las coordenadas geográficas de referencia previstas en el Programa Anual 2016 para la población de Puerto Vallarta, Jalisco.

1. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** Frecuencias Sociales manifestó que la radio tendrá como objetivo principal brindar información cultural, educativa y de beneficio a la comunidad, en la localidad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
2. Asimismo, Frecuencias Sociales acreditó la legal posesión del equipo principal, necesario para el inicio de la operación de las estaciones solicitadas, a través de la presentación de la factura con folio A-1026 de fecha de diez de noviembre de dos mil trece emitida a su nombre, con la que acredita la legal posesión del equipo principal necesario para dar inicio a las operaciones de la estación de Puerto Vallarta, el cual consiste un transmisor de frecuencias FM, marca Nicom, Modelo NT1000; Antena de Transmisor de 2 elementos, modelo Jampro, Modelo JLCP; Consola de 8 canales, marca Mackie; Micrófono Profesional Locutor, marca Neuman, modelo BCM; Procesador de audio, marca Nicom, Modelo Júpiter; Distribuidor de Audio, marca Simetrix, modelo 581E; Torre de 60 Mts, modelo TZ6, etcétera. Cabe destacar que el gasto total erogado por lo solicitante para la adquisición de dicho equipo fue por $204,522.38 (doscientos cuatro mil quinientos veintidós pesos 38/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, Frecuencias Sociales exhibió la documentación siguiente:

1. **Capacidad técnica.** En relación con este punto Frecuencias Sociales refirió en sus Solicitudes de Concesión que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. Jaime Bush Medina, del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora. De conformidad con su currículum vitae dicho ingeniero tiene experiencia en la instalación de sistemas direccionales AM, cuenta con una Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica y estuvo acreditado como perito en telecomunicaciones por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del Ing. Jaime Bush Medina para prestar la asistencia técnica a la referida Asociación Civil. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**b)** **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

En atención a lo anterior, Frecuencias Sociales exhibió dos cartas con fecha 2 de mayo de 2016 tres firmadas por el Ing. Jaime Bush Medina y tres suscritas por la Lic. Gabriela Corvera Haghenbeck. En dichas cartas el C. Jaime Bush Medina, representante legal de Partes y Servicios para Radiodifusión S.A. de C.V., se compromete a otorgar un apoyo mensual a Frecuencias Sociales por $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) para la puesta en marcha y operación de la estación de radiodifusión sonora. Por su parte, la Lic. Gabriela Corvera Haghenbeck, apoderada legal de la sociedad civil Corominas, Corvera & Herrera, S.C., manifiesta la intención de aportar mensualmente $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto solicitado.

Con base en lo anterior, en atención a la proyección de los gastos presentada por la interesada, se observa que la misma asciende a $13,650.00; por lo anterior, se puede concluir que Frecuencias Sociales cuenta con la capacidad económica suficiente para garantizar la continuidad del servicio, debido a que contará mensualmente con aportaciones por un total de $22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que, en adición a la capacidad económica para dar continuidad al proyecto objeto de la Solicitud de Concesión, como fue referido en líneas superiores, Frecuencias Sociales, A.C. acreditó con las factura A-1026 la legal posesión del equipo necesario para dar inicio a la operación de la estación, por lo cual esta Autoridad considera acreditada la capacidad económica de la misma.

1. **Capacidad jurídica.** En relación con este punto, Frecuencias Sociales presentó para la Solicitud de Concesión, el acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Frecuencias Sociales, A.C. como una organización sin fines de lucro de acuerdo a lo previsto en la Artículo Quinto, Fracción XXVIII de los estatutos sociales de la organización. Asimismo, mediante alcance presentado con fecha 31 de agosto del 2017, Frecuencias Sociales exhibió instrumento notarial número 13,367 con fecha de 29 de agosto de 2017 mediante el cual se protocolizó la adición de una fracción XXIX al objeto de la asociación que indica que la organización tendrá por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Con lo anterior, se considera que Frecuencias Sociales cumple con el requisito previsto en el artículo 85 fracción VII de la Ley y 3 fracciones IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con dicho requisito, Frecuencias Sociales señaló que contará con un proceso administrativo de atención a audiencias consistente en recibir comentarios, quejas y sugerencias a través de medios físicos y electrónicos como son el correo electrónico, redes sociales y teléfono. Al respecto señaló como requisito indispensable para presentar dicha queja, comentario y/o sugerencia señalar el nombre completo, teléfono, dirección u otro dato que facilite la comunicación con la o las personas correspondientes para dar seguimiento a su queja, comentario o sugerencia.

Frecuencias Sociales señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario la misma se debe comunicar al coordinador de logística quien a su vez informará a la Dirección de Radio en un término no mayor a 24 horas. Asimismo éstas analizarán en un término no mayor a 72 horas el o los comentarios, sugerencias y/o quejas presentados por la audiencia, a fin de dar respuesta oportuna y satisfactoria a los mismos en un término de 24 horas. Por último, Frecuencias Sociales informó que la respuesta a los comentarios, sugerencias y/o quejas se darán vía telefónica, redes sociales y en su caso en algún espacio de la programación de la estación. Por lo anterior se considera satisfecho el presente requisito.

1. **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, de acuerdo al desahogo presentado con fecha 2 de marzo de 2017 por Frecuencias Sociales, los ingresos para la implementación y operación de las estaciones de radiodifusión consistirán en: aportaciones, cuotas o cooperación de la comunidad; venta de productos, contenidos propios transmitidos previamente; recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

**B) Solicitud de concesión del C. Carlos Martínez Macías.-** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refieren las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 173 apartado C fracción I y el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la frecuencia contenida en el número 26 de la tabla denominada FM-Uso Social del subnumeral 2.2.2.3, del numeral 2.2.2 Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

1. **Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió copia certificada expedida por el Notario Público número 18 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, de la credencial para votar número 2975082808694 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el inciso a), fracción I del artículo 3 de los Lineamientos.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Belenes No. 2700 interior 14, Colonia Altagracia, C.P. 45140, Zapopan, Jalisco, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telefonía local, emitido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., correspondiente al mes de abril 2016.

1. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 26 correspondiente a la tabla FM Uso Social contenida en el subnumeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, la disponibilidad de una frecuencia para la población de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. **Justificación del uso social de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Carlos Martínez Macías es una persona física, de profesión periodista, quien además se ha desempeñado en diversos medios de comunicación impresos, además de que actualmente se desempeña como Subdirector de Información del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara, su intención es la de obtener una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entre los propósitos para la instalación de la estación es poder atender los problemas sociales de la comunidad, con la finalidad de exaltar los valores culturales, artísticos, educativos y de difusión científica que contribuyan a una mejor sociedad.

De igual manera señala que con los contenidos que se radiodifundan se contribuirá al fortalecimiento de la educación, la identidad nacional, al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Entre las actividades a desarrollar señala:

* Contribuir a difundir la investigación, la cultura y la ciencia, así como promover la reflexión y los valores éticos y sociales dentro de la comunidad.
* Coadyuvar al armonioso desarrollo de las diversas comunidades que integran el municipio.
* Fortalecer las costumbres y tradiciones locales a través de la difusión del folklore, la música, el esparcimiento y demás manifestaciones culturales.
* La transmisión de programas de entretenimiento sanos y propositivos que sean mecanismos de integración familiar.
* Estimular a los jóvenes y los niños que es el porcentaje de población más importante de la región, con espacios recreativos y de entretenimiento.
* Coadyuvar a la preservación de la salud, a través de campañas preventivas, pláticas de orientación sobre alimentación y hábitos de limpieza y todo aquello que tienda a la conservación y sano desarrollo del ser humano.

En tal virtud de lo anterior se considera que lo descrito por la solicitante en relación con los fines y objetivos que busca alcanzar con la implementación del proyecto de radio resulta adecuado con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad establecidos por el párrafo tercero del inciso b) de la fracción III del artículo 3 de los Lineamientos en relación con los artículos 67 fracción IV y 76 fracción IV de la Ley.

1. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular,resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2016 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica que la frecuencia disponible para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, será la 97.5 MHz a través de una estación clase AA con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°36’49” y L.O. 105°13’38”.
2. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Puerto Vallarta, Jalisco, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 203,342 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 26 de la tabla FM Uso Social contenida en el subnumeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, la localidad obligatoria a servir será la población de Puerto Vallarta, Jalisco.

1. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio tendrá como objetivo principal difundir contenidos de carácter cultural, científico, educativo y a la comunidad, lo cual beneficiará a la población de Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización número 4006-0307 de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, expedida por Organización Nacional de Ingeniería en Radiodifusión, S.A. de C.V., entre los que se señala un transmisor NAUTEL de frecuencia ágil, modelo GV5; 1 Torre arriostrada de 50 metros modelo ITM; 1 Antena marca Eri modelo 1105-6B; 70 metros de cable HJ7-50A marca ERI; 2 conectores para línea de 1 5/8; 1 consola IP de 12 Faders expandibles a 16 modelo E-1-1612 marca Wheatstone con costo total incluyendo el impuesto al valor agregado de $2,848,881.60 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** En relación con este punto el solicitante refirió que recibirá la asesoría necesaria para la instalación y operación de estación de radio por parte del Ing. Arnulfo Jaime Bush Medina, del cual presentó su currículum vitae para acreditar su experiencia técnica en la instalación y puesta en marcha de estaciones de radiodifusión sonora.

Cabe destacar que el ingeniero cuenta con Título que lo acredita como Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, con la Especialidad en Electrónica; de igual forma exhibió copia de su identificación que lo acredita como Perito en Telecomunicaciones en la especialidad de Radiodifusión vigente al 31 de diciembre de 2017. Asimismo de acuerdo a su currículum vitae se advierte que dicha persona tiene experiencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones ya que ha colaborado como responsable técnico de diversas estaciones de radiodifusión; de igual manera señala que ha sido Director Técnico de 56 estaciones de radiodifusión en AM y FM.

Lo anterior es relevante porque con ello se acredita la idoneidad del C. Bush Medina para prestar la asistencia técnica a la estación de radiodifusión que pretende instalar y operar el solicitante. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

**b)** **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.

En atención a lo anterior, la solicitante presentó 4 cartas de apoyo económico en las cuales los signantes se comprometen a realizar diversas aportaciones económicas para la implementación del proyecto de radio por un monto de $8,350,000.00 (Ocho millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad con la cual se adquirirán e instalarán los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión.

Ahora bien, dichos ingresos resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la compra e instalación de los equipos principales para la estación de radiodifusión ya que de conformidad con la cotización número 4006-0307 de los equipos principales que conformarán el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, expedida por Organización Nacional de Ingeniería en Radiodifusión, S.A. de C.V. tendrán un costo total de $2,848,881.60 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la adquisición e instalación de los equipos de la estación de acuerdo a la cotización presentada, se dio por cumplido el presente requisito.

**c) Capacidad jurídica.** En relación con este punto, el solicitante presentó copia certificada por el Notario Público número 18 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, de su credencial para votar número 2975082808694 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por el inciso a), fracción I del artículo 3 de los Lineamientos.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos en relación con el artículo 85 fracción VII de la Ley.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante manifestó que contará con un defensor de las audiencias que será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia; para tal efecto se recibirán las quejas o sugerencias de manera física o electrónica dentro de los 7 días siguientes a la emisión del programa, debiendo dar respuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles a la fecha de presentación de la queja o sugerencia.

Lo anterior es acorde a lo establecido en el inciso d) de la fracción IV del Artículo 3 de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través de las aportaciones que se reciban mediante donativos en dinero o especie; aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestarían el servicio; venta de contenidos realizados por la estación previamente transmitidos por la misma; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las solicitudes de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las mismas realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, Frecuencias Sociales y el C. Carlos Martínez Macías dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con las opiniones técnicas a que se refiere el antecedente X de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226 de misma fecha, que contiene las opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Para cada una de las solicitudes de concesión, del oficio señalado en el Antecedente X de la presente resolución se desprende la opinión correspondiente en el sentido de que:

| **N°. de opinión** | **Localidad** | **Comentario de la SCT** |
| --- | --- | --- |
| 11 y 12 | Puerto Vallarta, Jalisco | La STC opinó que en caso de que se otorgara la Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para Uso Social a Frecuencias Sociales, A.C., se estableciera la cobertura señalada en el PABF 2016. Asimismo indicó que de la documentación remitida por el IFT, no se encontraba documento con el cual tanto la asociación civil como Carlos Martinez Macías acreditaran la capacidad económica. Por último refirió que de la documentación remitida por el Instituto se encontró que hay otro interesado en obtener una concesión similar a la del solicitante en la misma área de cobertura, por lo cual recomendó que se tenía que resolver conforme al Artículo 15 de los Lineamientos. |

Dichas opiniones a juicio de esta Autoridad no afectan la emisión de la presente Resolución puesto que tanto Frecuencias Sociales como Carlos Martínez Macías cuentan con la capacidad económica suficiente de acuerdo a las constancias que obran en los expedientes abiertos con motivo de la solicitud de concesión en términos de lo expresado en el inciso b) de los apartados A) y B) del Considerando Cuarto de esta Resolución.

Por otra parte, conforme al Antecedente XIII de la presente Resolución, tanto Frecuencias Sociales y Carlos Martínez Macías manifestaron que no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco están vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de las solicitudes.

Asimismo, en relación con el Antecedente XIV de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1929/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondientes, a que se refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones correspondientes para cada una de las solicitudes de concesión en las cuales señaló las siguientes conclusiones:

*“…*

***VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica***

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que [el C. Carlos Martínez Macías/Frecuencias Sociales] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.*

*…”.*

En atención a lo anterior, se concluye que Frecuencias Sociales así como sus asociados y Carlos Martínez Macías, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

No se omite señalar, que la Unidad de Competencia Económica recomienda adicionalmente hacer una evaluación conjunta de todas y cada una de las solicitudes en trámite para la localidad de Puerto Vallarta, esto es, tanto las que han sido presentadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, así como aquellas presentadas conforme a los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias.

Al respecto este órgano colegiado considera que al tratarse de procedimientos iniciados bajo marcos jurídicos diferentes, se estima conveniente analizar cada una de las solicitudes conforme al marco que le resulta aplicable, lo cual es consistente con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley en relación con el Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el sentido de que la atención y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley deberá realizarse conforme al marco jurídico vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Adicionalmente, debe precisarse que derivado del análisis de disponibilidad espectral que llevó a cabo este Instituto para la localidad de Puerto Vallarta, se han identificado diferentes frecuencias susceptibles de asignarse para uso social tanto en los Programas Anuales 2016 y 2017, como para la solicitud presentada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, por ello de analizarse de manera conjunta la asignación de las frecuencias disponibles, podría causarse una afectación o perjuicio a los interesados que presentaron primeramente su solicitud, o en su caso, a aquellos solicitantes que realizaron su trámite respecto a una frecuencia susceptible de asignación conforme a la publicación realizada por este Instituto en términos del artículo 59 de la Ley.

Por otro lado, a efecto de transparentar el mecanismo de asignación directa que reviste el otorgamiento de un título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, mismo que resulta aplicable en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Público o Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, situación que acontece en relación con la frecuencia publicada en el numeral 2.2.2.3

FM – Uso Social del Programa Anual 2016 en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, este órgano colegiado considera que el otorgamiento de la concesión sería a favor de Frecuencias Sociales A.C., con motivo de la fecha de presentación de su solicitud de concesión en la misma área de cobertura y respecto de la misma frecuencia publicada en el Programa Anual 2016.

Por lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, este órgano colegiado se deben considerar los siguientes aspectos:

1. *La fecha de la presentación de las solicitudes;*
2. *La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
3. *El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
4. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
5. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
6. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
7. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
8. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.*”

En este contexto, deben evaluarse las solicitudes presentadas de manera concurrente para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, realizadas al amparo del Programa Anual 2016.

Por lo que respecta a la fecha de presentación de las solicitudes, a que se refiere la fracción I del artículo anteriormente citado, la que corresponde a Frecuencias Sociales, fue presentada en fecha 12 de mayo de 2016, mientras que la del C. Carlos Martínez Macías fue presentada el 13 de mayo de 2016. De lo anterior se desprende que la solicitud de Frecuencias Sociales, A.C. fue la primera en ser presentada ante la oficialía de partes de este Instituto.

En cuanto a lo señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos ambas solicitudes buscan la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en las fracciones II y VIII del artículo 54 de la Ley, por lo que en este aspecto ambas solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Por otra parte, en lo relativo al aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la banda de frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, frecuencia publicada en el numeral 26 de la tabla FM Uso Social contenida en el subnumeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, ambas solicitudes buscan la prestación del servicio en la citada localidad, por lo que se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizan el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o en su caso a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación, señalando el procedimiento para la atención y tramitación de las mismas; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano de libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que en el caso del C. Carlos Martínez Macías, es una persona física que busca con la instalación de la estación de radio atender los problemas sociales de la comunidad, con la finalidad de exaltar los valores culturales, artísticos, educativos y de difusión científica que contribuyan a una mejor sociedad; mientras que Frecuencias Sociales, es una asociación civil que en términos de su acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014 se definió como una organización sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto en la Artículo Quinto, Fracción XXVIII de los estatutos sociales de la organización; adicionalmente a través del instrumento notarial número 13, 367 con fecha de 29 de agosto de 2017 se indica que la organización tendrá por objetivo prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, al evaluar los aspectos contenidos en las fracciones II a VI del artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados para las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa, resaltándose que el único aspecto en el que ambas solicitudes son divergentes, es el contenido en la fracción I del multicitado artículo, es decir, la fecha de presentación de la solicitud de concesión. Lo anterior resulta un factor no favorable al C. Carlos Martínez Macías, toda vez que su solicitud fue presentada en fecha posterior a la solicitud realizada por Frecuencias Sociales, A.C. dentro de la misma área de cobertura. Por lo anterior se considera que la siguiente prelación para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco es la que debe prevalecer:

| **Solicitante** | **Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/**  **Relacionadas** | **Fecha de solicitud** | **Concesiones con cobertura en la Localidad** | **Concesiones en el país** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Frecuencias Sociales, A.C. | Sin concesiones en el país | **12.05.16** | 0 | 0 |
| Carlos Martínez Macías | Sin concesiones en el país | **13.05.16** | 0 | 0 |

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera factible el otorgamiento a favor de Frecuencias Sociales, A.C. de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora de uso social para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, ya que se cumple con los requisitos de los artículos 85 de Ley; 3 y 8 de los Lineamientos. De igual manera este Instituto considera que no es posible otorgar una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social al C. Carlos Martínez Macías para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en Puerto Vallarta, Jalisco, por los motivos y consideraciones antes expresadas.

No obstante lo anterior, el C. Carlos Martínez Macías podrá presentar una solicitud de inclusión a fin de que la localidad de su interés sea incluida en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias correspondiente, una vez realizado el análisis de disponibilidad del espectro que realice la Unidad de Espectro Radioeléctrico, acorde con lo establecido en el artículo 61 de la Ley. Dicha solicitud deberá ser realizada a través del formulario electrónico disponible en el portal de internet del Instituto www.ift.org.mx/pabf.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por Frecuencias Sociales, A.C., ésta tiene como finalidad la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora para uso social en las localidades señaladas, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en la localidad de interés a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social a favor de Frecuencias Sociales, A.C. en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**QUINTO.- Vigencia de las concesiones para uso social**. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se niega el otorgamiento de una concesión para Uso Social al C. Carlos Martínez Macías, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en Puerto Vallarta, Jalisco por los razonamientos y consideraciones expresados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente determinación no restringe la posibilidad de que el C. Carlos Martínez Macías pueda presentar nuevamente la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco para Uso Social; respecto de lo cual, en su caso, deberá solicitar en forma previa la inclusión de la frecuencia y localidad en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias correspondiente en términos de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **97.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHPVT-FM**, en **Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social,** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Cuarto y Quinto.

**CUARTO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Frecuencias Sociales, A.C.,** la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al C. Carlos Martínez Macías la presente Resolución así como hacer de su conocimiento que la documentación exhibida junto con su solicitud, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de este Instituto, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 838, piso 7, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/894.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.